

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 5 rs. a año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 24 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 332.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde Cádiz, con fecha 24 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:

«El General Jefe del primer Cuerpo de este ejército, desde el Cuartel general del Serrallo, me dice, con fecha 20 del corriente, lo que sigue:

Cumpliendo con las órdenes que V. E. me tenía comunicadas, el 18 en la tarde desembarqué en Ceuta, y el 19 al amanecer emprendí mi marcha sobre este punto, á pesar de que no habia podido reunir el completo de mis fuerzas, porque en Algeciras se retrasó el embarque contra mis deseos, y lo mismo en Ceuta el desembarco por ser de noche:

Tomó la vanguardia la brigada de este nombre al mando del Brigadier Lassausaye, á quien di las instrucciones convenientes para el ataque de este punto, que cumplió á mi satisfaccion.

Corto era el número de moros que lo defendian, y que se retiraron haciendo algun fuego, del que tuve un herido segun dije á V. E. en mi parte telegrafico. Acto seguido procedí á hacer un reconocimiento so-

bre todas las alturas que dominan esta posicion, en las cuales hubo algun fuego de guerrillas que ocasionó seis heridos Elegidas las más interesantes, di mis disposiciones para principiar á construir al siguiente dia un reducto en la que domina el camino de Tetuan, y otro en el que se dirige á Anghera, regresando aqui para situar mi campamento. Pasó la noche sin novedad, y al siguiente dia, hoy, se empezaron las obras de atrincheramiento, batiéndose las guerrillas con la perdida, por nuestra parte, de un muerto en el campo, otro en el hospital de sangre, y 11 heridos y contusos. Los moros tuvieron tambien la suya que no puedo calcular por la celeridad con que retiraron sus muertos y heridos.

En comunicacion separada remito á V. E. relacion de los nuestros. Las cuatro compañías de preferencia del regimiento de Granada que tuvieron este último encuentro, se batieron con la mayor bizarría, al mando del segundo Comandante D. José Murga, por lo que las considero dignas de alguna recompensa, y muy particularmente al Capitan D. Manuel Travesi, que se distinguió; sin que esto perjudique al arrojo y entusiasmo de los demás Oficiales y tropa de las otras compañías. Se adelanta en los trabajos de atrincheramiento.

Lo que trascibo á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.)»

(Gaceta núm. 335.)

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, dice á este Ministerio con fecha 29 del actual desde el campamento del Otero, á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, que no ocurría novedad, y que el enemigo se habia establecido

en lo más alto de la sierra, abandonando al parecer toda idea ofensiva.

(Gaceta núm. 283)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

##### Conclusion. (1)

##### DISPOSICION TRANSITORIA.

No se aplicará la disposicion 2.ª de las transitorias de la Ley á los expedientes que, cuando se publique, pendan en el Ministerio de Fomento, de la expedicion del título de propiedad. Los que se ha len en este caso, se reputarán terminados con arreglo á la Ley de 1849.

Madrid 5 de Octubre de 1859.  
=Aprobado por S. M.=Corvera.

##### MODELO NUM. 1.º

SOLICITUD PARA EXPLOTAR SUSTANCIAS DE NATURALEZA TERROSA.

D. N..... vecino de..... y habitante en esta ciudad, calle de..... número..... de profesion..... y de edad de..... á V. S. digo. Que en término del lugar de..... al sitio ó pago que llaman..... hay una tierra de la pertenencia de D. N..... vecino de..... la cual linda (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificacion). El exponente desea emplear veinte mil metros cuadrados de este terreno, á contar desde el punto..... y en la figura de un cuadrado, ó como pareciere mejor en su dia al Ingeniero para la fabricacion de loza, dando á esta explotacion el nombre de la Lozera; pero el citado dueño se opone á prestar su consentimiento

(1) Véase los números 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 441 y 442.

á pesar de haberle ofrecido toda las indemnizaciones y garantías convenientes al respeto de su derecho de propiedad. En esta atencion el que dice

Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito y la cantidad de trescientos reales que al mismo tiempo consigno, se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que procede con arreglo á la Ley y Reglamento de Minas, á fin de que por el Gobierno de S. M. se le conceda la conducente autorizacion para la explotacion indicada.

Dios etc.

(Fecha y firma.)

MODELO NUM. 2.º

SOLICITUD DE REGISTRO.

D. N..... vecino de esta ciudad y habitante en la calle de..... número..... de profesion..... y de edad de..... á V. S. digo: Que en terreno realengo del lugar de..... paraje que llaman..... lindante..... (se expresarán los linderos á todos rumbos con toda especificacion) deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título La Esperanza, de mineral plomizo que ya se halla al descubierto en una calicata (si no estuviese descubierto el mineral, se omitirá esta circunstancia y podrá decirse en su lugar) de mineral que me propongo descubrir dentro del plazo legal (si el terreno fuese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueño, como tambien si el terreno es de los que segun la Ley, exige permiso del dueño para hacer labores. Del mismo modo se dirá si se ha hecho ó no calicata, y si en el primer caso se ha obtenido licencia del propietario, acompañando el documento que lo acredite). Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el



dos sus delegados ó representantes en las provincias por parte telegráfico de ayer la necesidad que hay de hilas en los Hospitales militares, con objeto de que esciten el patriotismo de sus administrados á que las dén; y no queriendo demorar por mi parte el cumplimiento de un deber que tan en armonía está con los sentimientos de caridad y filantropía de todos los habitantes de la de mi cargo que en algun partido como el de Cervera me han remitido ya de motu proprio por la sola excitacion de Doña Angela Wright de M. Rodriguez tres quintales de excelentes hilas y vendaje para atender á tan plausible fin: encargo por la presente á todas las autoridades locales y corporaciones dependientes de mi autoridad lo verifiquen en mi nombre dentro de sus respectivos vecindarios, para que secunden estos, los laudables deseos del Gobierno de S. M., proporcionando la mayor cantidad posible de un artículo que solo las familias en el hogar doméstico pueden proporcionar en cantidad suficiente para atencion tan apremiante.

Estando ya prescripto por Real órden de 12 de Noviembre último inserta á continuacion la forma en que se han de remesar estos donativos á los Hospitales de sangre, los Alcaldes de cada localidad al remitir á mi autoridad los que hayan recogido, acompañarán relacion nominal de las personas de que proceden, para que obtengan no solo mi agradecimiento sino el de S. M. misma que no le escasea á cuantos secundan sus nobles aspiraciones. Patencia 3 de Diciembre de 1859.—*Joaquin Sevilla.*

(Real órden que se cita.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º*

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion con fecha 5 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Director general del Cuerpo de Sanidad Militar dice á este Ministerio con fecha 2 del actual lo siguiente.—Enterado por lo que han insertado los periódicos y por lo que generalmente se dice, que el entusiasmo por la guerra de Africa y los instintos de filantropía y patriotismo del público, han dado el resultado de que numerosas personas de todas clases y condiciones se dediquen á la construccion de hilas y preparacion de vendas, vendajes y otras piezas de apósito, con el fin laudable de hacer un donativo útil para la curacion de los militares heridos que puedan resultar de las gloriosas acciones de guerra de nuestras armas, he con-

siderado que, si bien el parque sanitario, recién organizado, ha acudido y acudirá con el posible esmero á llenar el objeto de este servicio, es sin embargo, tan conveniente como consolador, utilizar los nobles sentimientos que promueven dichas donaciones; mas, para que estas produzcan sus saludables efectos, será indispensable sistematizarlas adoptando en su recibo, conservacion y remesa á los hospitales del Ejército de Africa, el órden conveniente. A este fin, suplico á V. E. que, si se digna tomar en consideracion mis reflexiones, tenga á bien inclinar el ánimo de S. M. la Reina (q. D. g.) para que se pase al Ministerio de la Gobernacion una Real órden, á fin de que por los Gobernadores civiles se lleve á efecto la parte que les corresponda en las siguientes disposiciones.

Primera. Por el Gobierno civil de Madrid se publicará el correspondiente aviso para que las personas de esta poblacion que deseen hacer donativo de hilas, vendas, vendajes ó cualquiera otro objeto de apósito para la curacion de los heridos del Ejército de Africa, los depositen en el parque sanitario establecido en el Hospital militar de esta córte, en el edificio que fué Seminario de Nobles.

Segunda. La entrega de dichos efectos se hará al Oficial-médico de guardia del Hospital militar, en cualquiera hora del dia ó de la noche, á cuyo fin se tendrán prevenidos por el parque recibos impresos con claros donde se escribirá manuscrito el nombre de quien hace la donacion, el peso de las hilas, vendas ó efectos de apósito que se reciban, por ser este el medio que mas garantizará que ha llegado á poder del parque sanitario la totalidad de lo que se remite, y se llevará además un libro registro de entrada donde se anotará el número correspondiente con que se señale cada recibo, el nombre del remitente y la cantidad de las hilas y además del peso de las vendas ó vendajes, su número y circunstancias.

Tercera. En todas las provincias del Reino se recibirán las mencionadas donaciones con iguales formalidades, en los Gobiernos civiles, adoptándose previamente al efecto las disposiciones convenientes.

Cuarta. Los Gobernadores civiles remitirán mensualmente la totalidad del material que reúnan de dichas donaciones, al Jefe de Sanidad militar de la Capitanía general á cuyo distrito corresponda la provincia, acompañando una relacion espresiva de los objetos remitidos, para que se espida de ellos por la Sanidad militar el correspondiente recibo.

Quinta. Los Jefes de la Sanidad militar de las Capitanías generales darán cuenta todos los meses á su Direccion general de la totalidad de hilas, vendas, vendajes y efectos de curacion que hayan remitido por las donaciones de las diferentes provincias del distrito respectivo, todo lo cual conservarán en depósito oportunamente y bajo su responsabilidad, en lugar conveniente de los Hospitales militares hasta nueva órden.

Sesta. La Direccion general de Sanidad militar, en vista de las relaciones que reciba de los Jefes de distrito y del material de curacion disponible en cada uno de estos depósitos ordenará su oportuna remision al Ejército de Africa para satisfacer las necesidades del servicio de los Hospitales de sangre, ó la mejor aplicacion que pueda darse, con el fin de que los beneméritos heridos militares reciban el filantrópico beneficio que se propusieron los donantes.

Sétima. La misma Direccion general de Sanidad militar publicará en la *Gaceta* todos los meses los resultados que en Madrid y en los distritos de cada Capitanía general y las diferentes provincias que los componen, hayan producido los donativos y el uso que de ellos se haga.

Si la propuesta de las disposiciones que anteceden fuesen del agrado de V. E., le suplico se digne someterlas á la Real aprobacion de S. M. la Reina (q. D. g.), quien resolverá lo mas acertado.

Y lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su exacto cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Núm. 553.

*El Excmo. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 21 del mes último lo siguientes:*

La ley sobre el material extraordinario de todos los servicios del Estado concede al Ministerio de la Gobernacion una suma de setenta millones estableciéndose por el artículo 4.º de la misma ley, que con el presupuesto de 1861, el Gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto á cada Ministerio; este último artículo impone el deber á esta Secretaría del despacho de justificar esta distribucion con todo conocimiento ya de las necesidades mas perentorias á que es preciso atender y ya tambien

con el del coste efectivo de las obras que solo puede demostrarse con la formacion de los proyectos correspondientes y presupuestos; pero aun cuando las primeras pueden ser conocidas de los respectivos centros administrativos, y la organizacion dada á los Arquitectos provinciales y Junta de Policía urbana permite formar los segundos con toda la exactitud é inteligencia que reclaman asuntos de esta naturaleza, no es menos exacto que la cifra señalada en la ley del material extraordinario se encuentra excesivamente reducida para atender á los numerosos servicios que dependen de este Ministerio, ya se refieran estos á los que deben ser costeados exclusivamente por el Estado, ó ya se consagre una parte de ella para recompensar ó estimular los esfuerzos y sacrificios que á estos objetos dediquen las Corporaciones municipales y provinciales. En la imposibilidad por lo tanto, de atender á todos ellos como seria de desear y para que su distribucion pueda hacerse de la manera mas equitativa á la par que conveniente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Un Real decreto fijará los edificios públicos que debiéndose ejecutar exclusivamente con fondos del Estado, lo deban ser con cargo al servicio del material extraordinario.

2.º Acordadas la clase y número de estos, y formado por el respectivo centro directivo el programa y condiciones á que deban satisfacer la Direccion de Administracion dictará las disposiciones oportunas para la formacion de los proyectos presupuesto y pliego de condiciones proponiendo el sistema de ejecucion que juzgue mas conveniente seguir para que estos correspondan al servicio á que se destinan y cuya direccion les está encomendada.

3.º No podrá destinarse cantidad alguna de la señalada por la ley citada para este Ministerio sin previa formacion y aprobacion de los respectivos proyectos y presupuestos.

4.º El Estado, hasta llegar al límite del crédito, auxiliará á los pueblos ó provincias que con fondos municipales ó provinciales procedan á la construccion de nuevas cárceles ó establecimientos de beneficencia. Para poderse acordar esta subvencion será condicion precisa haberse cumplido las formalidades que establece el art. 3.º

5.º Todos los proyectos á que se refieren los artículos anteriores deberán hallarse terminados y remitidos á este Ministerio para el 31 de Marzo del año próximo.

De Real órden lo digo á V. S. para que excitando el celo de las Corporaciones en esa provincia, procure V. S. con el que le distingue

cooperar al pensamiento y desarrollo del Gobierno de S. M.

*Caya Real orden he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes la misma se refiere tenten de contribuir á la ejecución del servicio que en utilidad de los pueblos recomienda el Gobierno de S. M. Palencia 2 de Diciembre de 1859 = El Gobernador, Joaquin Sevilla.*

## Núm. 334.

*Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 26 del mes último, se me dice lo que sigue:*

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente. = Ilmo. Sr. = La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conducción del Correo tres veces á la semana desde Palencia á Sahagun, bajo el tipo, de seis mil reales y con estricta sujeción al pliego de condiciones adjunto. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro la traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana del día 20 del actual con asistencia del Administrador de Correos de esta ciudad, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.*

*Palencia 2 de Diciembre de 1859 = El Gobernador, Joaquin Sevilla.*

**CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción tres veces á la semana del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagun.**

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Palencia á Sahagun y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos y se correrá en las horas, marcadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellón por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Palencia.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

8.º La cantidad en que quede remutada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de correos de Palencia.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que de principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de las provincias de Palencia y Leon y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Sahagun asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 20 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientos reales vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para ga-

rantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo tres veces á la semana desde Palencia á Sahagun y vice versa, por el precio de . . . . reales anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abra en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 26 de Noviembre de 1859.  
= El Subsecretario, Lorenzana.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El día 15 del corriente mes se procederá á la subasta de los derechos de consumos de los pueblos de Villarramiel y Respanda de la Peña, por los años de 1860, 1861 y 1862, sobre el tipo de 58 000 rs. anuales el primero y 22 000 rs. anuales el segundo, con mas los recargos que para provinciales y municipales se establezcan y bajo las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 138, de 16 del mes de Noviembre último, que servirán de base para estos remates.

Lo que se anuncia al público para que los sujetos que gusten interesarse en la licitación se presenten desde hoy en esta Administración ó al Señor Contador de Hipotecas de Frechilla, por Villarramiel, y por Respanda de la Peña al Sr. Contador de Cervera, ante quienes se celebrarán al mismo tiempo que en esta Capital los remates de los derechos respectivos á los pueblos referidos, á fin de enterarse del pliego de condiciones, y desvanecer cualquier duda que pudiera ofrecerse. Palencia 3 de Diciembre de 1859 = P. S., Anselmo Izquierdo.

### Ayuntamiento de Villalcon.

Por fallecimiento de D. Agustín Sanchez, resulta vacante la plaza de Cirujano de esta villa, consiste su dotación en treinta cargas de trigo de los fondos que recauda en el mes de Setiembre de las tierras arbitrales, las que recibe el facultativo de la panera de una vez, y le entrega esta corporación ó su depositario. Los que se rasuran en sus casas una vez á la semana pagan un cuarto de trigo, y los que lo hacen dos veces una fanega. Cada parto diez reales pagados en el acto, y de no un cuarto de trigo en el mes de Setiembre. Los casos de mano airada son propios derechos de su facultad. Si contrata con el inmediato pueblo de Arroyo, se le deja facultad para asistirle. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta corporación municipal hasta el día 22 de Diciembre en que tendrá lugar su provisión. Villalcon 22 de Noviembre de 1859.  
= El Alcalde, Mariano Balemejo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Como Comisionado ejecutor contra D. Pablo Silva, de esta Ciudad, por débito á favor de la Recaudación general, se saca á pública subasta para el día 11 de Diciembre próximo, un quión de tierra blanca en término de Lantadilla, tasado en 1.500 rs., segun por menor consta de la tasación hecha por los peritos nombrados al efecto; cuyo remate tendrá lugar en dicho Lantadilla el indicado día y hora de las doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicho remate. Palencia 30 de Noviembre de 1859. — José Pascual.

Imprenta de Mariano Garrido.